



Doctor

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

**JUEZ 66 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN TERCERA**

E.

S.

D.

Radicado: 11001-33-43-066-2021-00044-00.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Diana Cecilia Cáceres y otros.

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.; Caja de
Compensación Familiar – Compensar.

Asunto: Descorro traslado de dictamen pericial de Medicina Legal y solicitud
para término para aportar un peritaje.

Paola Viviana Giraldo Aponte, actuando como apoderada de la parte demandante
en el presente asunto, estando dentro del término legal me permito descorrer el
traslado de la experticia aportada dentro del proceso por parte del **Grupo Regional
de Patología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal - Dirección
Regional Bogotá**, el cual fue radicado a través de la ventanilla virtual del **SAMAI** el
18 de febrero de 2025.

A. Oportunidad para descorrer traslado.

El artículo 110 del Código General del Proceso establece el término general
para cualquier traslado en los siguientes términos:

“Artículo 110. Traslados

*Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a
la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de
audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá
auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista*



que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

El dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal fue allegado al proceso el 18 de febrero de 2025 a través de la ventanilla virtual del SAMAI, como se evidencia en la plataforma digital. Dicho informe fue remitido por solicitud del Honorable Despacho, sin que haya sido notificado a las partes de manera directa.

Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
18/02/2025 16:34:19	18/02/2025	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a): ESTRELLA DEL ROCIO VILLARRAGA BARRERA ...	REGISTRADA	1	00087
Select 30/10/2024 15:50:21	30/10/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a): ESTRELLA DEL ROCIO VILLARRAGA BARRERA ...	REGISTRADA	1	00086
Select 27/09/2024 13:39:12	27/09/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	-Se anexó 3 documento(s) a través de la sede elect...	CLASIFICADA	3	00085

Por lo anterior, considerando la fecha en que se tuvo acceso a la información contenida en el peritazgo, me encuentro dentro del término legal previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso para descorrer el traslado.

B. Observaciones sobre el dictamen pericial

El dictamen pericial aportado por el Instituto Nacional de Medicina Legal no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., en particular en lo relacionado con:

Identificación y ubicación del perito: No se incluyen datos como dirección, teléfono ni otros medios de contacto.

Acreditación de idoneidad: No se anexan los documentos que acrediten la habilitación del perito para ejercer su labor, ni sus títulos académicos ni certificaciones de experiencia.

Publicaciones y experiencia previa: No se informa sobre publicaciones realizadas en los últimos diez años ni sobre casos en los que el perito haya intervenido en los últimos cuatro años.



Relación de documentos utilizados: No se detallan ni anexan los documentos e información que sirvieron de base para la elaboración del dictamen.

C. Oportunidad para solicitar una contradicción del Dictamen Pericial

El C.P.A.C.A. y el C.G.P. establecen la posibilidad de solicitar la contradicción de un dictamen pericial en las siguientes normas:

CPACA

ARTÍCULO 219. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES

Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

(...)

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

(...)

CGP

D. ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

(...)

E. ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN



La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, **aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.** En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

(...)

Por lo anterior y encontrándome en término me permito elevar al H. Despacho la siguiente solicitud:

F. Solicitud

Solicito respetuosamente al Honorable Despacho conceder un término de **20 días hábiles** para aportar un dictamen pericial elaborado por un experto en la materia, con el fin de establecer la causa de muerte del señor **Johamm Eduardo Mora Cáceres** y controvertir la información contenida en el informe presentado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el **18 de febrero de 2025**.

Respetuosamente,

Paola Viviana Giraldo Aponte
C.C. 1.026.572.686 de Bogotá D.C.
T.P. 273.889 del C.S. de la J

E: CR
R: PG